Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado No	**23-162-31-03-002-2023-00084-00**
Demandantes:	**NUBIA PASTRANA REYES Y OTROS**
Demandados:	**DANIEL JARAMILLO BERNAL -. BANCOLOMBIA S.A. -. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**

Mediante auto de fecha 28/02/2024, dentro de otros se resolvió *"ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por RENTING COLOMBIA S.A.S hacia SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y DANIEL JARAMILLO BERNAL",* con relación a ello se advierte que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en fecha 20/03/2024 presentó contestación al llamamiento en garantía efectuado por RENTING COLOMBIA S.A.S, estando dentro del término correspondiente, por tal motivo se tendrá por contestado el llamamiento en referencia.

Se percibe también que, el demandado DANIEL JARAMILLO BERNAL, en fecha 22/03/20242024 presentó contestación al llamamiento en garantía efectuado por RENTING COLOMBIA S.A.S, estando dentro del término correspondiente, se tendrá también por contestado tal llamamiento en garantía.

En ese sentido, surtidas las etapas de traslado de la demanda y de los llamamientos en garantías, corresponde en orden siguiente correr traslado de las excepciones de merito propuestas en las contestaciones a la demanda y en las contestaciones a los llamamientos en garantía, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se fije el respectivo traslado como lo dispone el artículo 370 del CGP.

Agotadas las etapas preliminares del litigio, resulta pertinente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por contestado por parte de DANIEL JARAMILLO BERNAL y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A el llamamiento en garantía efectuado por RENTING COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones a la demanda y en las contestaciones a los llamamientos en garantía, por el termino de 05 días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

TERCERO: FIJAR el día 26 de junio de 2024, a las 10:00 AM como fecha para la realización de la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP. La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial**,** MICROSOFT TEAMS**,** sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder**. A quien se le imposibilite la comparecencia virtual lo podrá hacer de manera presencial, acudiendo a las instalaciones del despacho**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

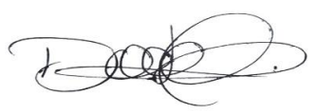

DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO

JUEZ